

- Asignatura de entre 6 y 12 créditos: $EC = NM*0,65 + CAP*0,35$.

e) En el caso en el que el valor de EC sea igual o superior a 5, se procederá a compensar la asignatura.

Art. 28. PLAZOS DE RESOLUCIÓN Y RECURSO

1. El plazo máximo para resolver será de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2. En los casos en que no proceda la admisión de la solicitud, por no concurrir los requisitos establecidos en el presente reglamento, la dirección del centro acordará su inadmisión dando traslado del acuerdo al interesado.
3. En caso de inadmisión o resolución negativa el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Rector.

Art. 29. ACUERDO DE COMPENSACIÓN CURRICULAR

1. En los casos en los que proceda la compensación curricular, se elaborará el acta correspondiente, que será firmada por el decano o director del centro.
2. En el acta constará la calificación de “aprobado por compensación - 5” o bien “no procede compensación”.
3. El acuerdo de compensación curricular será notificado por el secretario del centro mediante escrito al solicitante.

Art. 30. EFECTOS ACADÉMICOS

1. El aprobado por compensación equivaldrá a la nota numérica de 5, teniendo efectos académicos con fecha de la convocatoria inmediatamente anterior a la resolución.
2. En los casos en los que no proceda la compensación, la resolución no afectará al expediente académico ni al cómputo de convocatorias, quedando la solicitud archivada en el expediente del estudiante, que ya no podrá solicitar de nuevo la evaluación por compensación.

Disposición adicional primera. Plazos.

A los efectos de esta normativa se consideran días inhábiles, salvo para la interposición de los recursos que procedan, los sábados, las fiestas locales en los respectivos centros, todos los días del mes de agosto y los de los periodos oficiales de vacaciones de Navidad y Semana Santa.

Disposición adicional segunda. Habilitación para el desarrollo e interpretación del reglamento.

Se habilita al Vicerrectorado con competencias en materia de Ordenación Académica para formular, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas instrucciones resulten necesarias para desarrollar o interpretar el contenido del presente reglamento.

Disposición transitoria. Enseñanzas anteriores.

Para los estudios Universitarios no adaptados al régimen establecido en el Real Decreto 1393/2007, se seguirá aplicando el Reglamento de Evaluación de los Estudiantes de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobado por la Junta de Gobierno de 18 de diciembre de 1996, así como el Reglamento de Evaluación por Compensación aprobado en Consejo de Gobierno de 11 de diciembre de 2002 hasta la extinción completa de los estudios de referencia.

En los estudios de primer y segundo ciclo en proceso de extinción, para no perjudicar a los estudiantes con requisitos de difícil cumplimiento, se podrá solicitar la evaluación por compensación de una única asignatura no superada, eximiéndose de los requisitos adicionales establecidos en el mencionado Reglamento de Evaluación por Compensación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

El anterior Reglamento de Evaluación de los Estudiantes de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobado por el Consejo de Gobierno de 24 de febrero de 2011, quedará derogado a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Lo dispuesto en este reglamento podrá ser objeto de una regulación más detallada por cada Centro que, en todo caso, ha de respetar los derechos y garantías que en él se establecen.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno y será publicada en el Boletín Oficial de la Universidad. Será de aplicación para las enseñanzas oficiales de Grado y Máster recogidas en el R.D. 1393/2007.